

AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, en cumplimiento a sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, y en el marco del seguimiento y control que adelanta el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, a los restaurantes ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, con el objetivo de identificar el manejo ambiental que implementan estos establecimientos durante su actividad de servicio y verificar el cumplimiento a la norma ambiental, realizó el día 25 de abril de 2022 a las 04:30 AM, visita técnica de inspección al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT:900775399-3, ubicado en el Barrio Centro, Calle del Curato N.38-99, la cual fue atendida por la señora Leydis Santos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.335.893, en calidad de Coordinadora de Calidad, quien manifiesta que se prestan los servicios de venta de comidas preparadas.

Con base en la mencionada visita de inspección, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento ambiental, expidió el Concepto Técnico No. 1103 del 15 de junio de 2022, remitido a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, mediante memorando EPA-MEM-003133-2022, del 22 de julio de 2022. En el mencionado concepto, se describen los siguientes antecedentes y se conceptúa, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante concepto tecnico N°1798 de fecha 28 de septiembre del 2021 se realizó visita de inspeccion, seguimiento y control al RESTAURANTE FRESCO Nit.900775399-3, ubicado en Barrio centro Calle del Curato N.38-99 en Cartagena de Indias, se dejaron los siguientes requerimientos.

- 1. Al momento de la inspección se identificó que el restaurante está incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, con respecto a presentar el reporte de ACU anual, para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución el restaurante **FRESCO (HOTEL NACAR)** debe de manera inmediata, presentar reporte anual ante la misma de los años 2019 y 2020 y para el año 2021 los primeros 15 días del mes de enero del siguiente año 2022 el total de ACU generado en kilogramos.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de abril de 2022 siendo las 04:30 pm, se practicó visita de inspección al RESTAURANTE FRESCO ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 identificado con el NIT:900775399-3 la cual fue atendida por la señora Leydis Santos identificada con cedula de ciudadanía 1.143.335.893 en calidad de Coordinadora de Calidad, quien manifiesta que se prestan los servicios de venta de comidas preparadas.

AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”

Durante la visita el RESTAURANTE FRESCO presentó registro de inscripción ante la Autoridad Ambiental (EPA-Cartagena) como generador de aceites de cocina usados (ACU). Durante el recorrido se verifico que el personal de cocina cuenta con elementos de protección personal tales como:

- ✓ Tapabocas
- ✓ Gorros
- ✓ Batas
- ✓ Guantes
- ✓ Botas anti deslizantes

En el recorrido por la cocina se pudo observar que el RESTAURANTE FRESCO cuenta con solo una caneca para la disposición de los residuos generados en la fuente, no cuenta con el nuevo código de colores como lo estipula la Resolución 2184 artículo 4, por lo que se verifico que no realiza la separación en la fuente de sus residuos generados tales como:

- *Orgánicos: cascaras de verduras, restos de frutas y otros alimentos, residuos.*
- *Ordinarios y/o inertes: empaques metalizados (de comestibles), envases y empaques impregnados de alimentos, icopor, residuos de barrido y limpieza de superficies, papel, cajas de cartón pre-destruidas, plásticos, vidrio, entre otros residuos con características no peligrosas.*

El restaurante genera aguas residuales no domesticas provenientes de la cocina, cuenta con dos trampas de grasas para la retención de sus residuos sólidos, grasas, jabones y espuma que se encuentran presentes en sus fluidos y realiza mantenimiento día por medio.

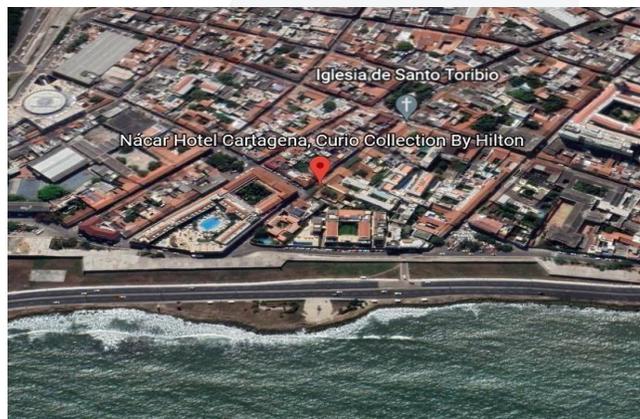
El restaurante se encuentra a la espera de los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

Durante el recorrido se pudo observar que el restaurante dispone de un almacenamiento temporal para la ubicación de los ACU, los recipientes se encuentran sellados y sobre estibas.

El RESTAURANTE FRESCO no presento reporte anual de los Kg totales de ACU generados durante el año anterior, tal como lo establece la Resolución 0316 de 2018.

RESTAURANTE FRESCO cuenta con un gestor para la disposición final y/o aprovechamiento de sus aceites usados, ECOILS el cual se encuentra inscrito ante esta autoridad ambiental, no cuenta con soportes de capacitaciones al personal para dar buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU),

Mapa Google Earth Ubicación



AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el Barrio Centro Calle Sargento mayor N.6-21 a el establecimiento RESTAURANTE FRESCO por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. El Restaurante FRESCO está incumpliendo con lo establecido los numeral 1 concretamente en el Concepto Técnico N° 1798 de fecha 28/09/2022 emitido por la STDS del EPA-Cartagena.

2. El Restaurante FRESCO debe:

2.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución deberá presentar reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior.

2.2. Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

2.3. Presentar resultados de la caracterización de las aguas residuales no domesticas resolución 0631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades
Ph	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3

3. Por lo anterior el restaurante cuenta con un plazo de 15 días calendario para realizar el cumplimiento de dichos requerimientos

REGISTROS FOTOFRAFICOS



AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”



Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución consagrado en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al Restaurante FRESCO en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es importante indicar que, el RESTAURANTE FRESCO a partir de la notificación de este acto administrativo, cuenta con un término de 15 días calendario, por lo que, en procura de garantizar la protección efectiva del medio ambiente, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible cumplido dicho término realizará visita de inspección, control y vigilancia, a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

Por lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal de, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1786 de 7/09/2022.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en el Barrio Centro, Calle del Curato N.38-99, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar los resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015. Lo anterior en un término no

-
-

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”

mayor a 15 días calendario, advirtiendo que los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportados ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

Para la realización de la caracterización se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades
<i>Ph</i>	<i>Unidades de pH</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mg/L</i>
<i>Grasas y aceites</i>	<i>mg/L</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO3</i>

- Presentar reporte del total de ACU generado en Kilogramos durante los años 2021 y 2022.
- Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 1103 del 15 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena, se acoge integralmente.

ARTÍCULO CUARTO: A través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, se realizará seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Concepto Técnico N° 1103 del 15 de junio de 2022, en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Oficina Asesora Jurídica notificar al RESTAURANTE FRESCO identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en el Barrio Centro, Calle del Curato N.38-99 al correo electrónico calidadctg@oxohotel.com el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



AUTO No. EPA-AUTO-0470-2023 de viernes, 28 de abril de 2023

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al RESTAURANTE FRESCO, identificado con el NIT: 900775399-3, ubicado en Barrio Centro Calle del Curato N.38-99 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES

Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

REV. Cecilia Bermúdez Sagre, Jefe (E) OAJ -EPA

PTO. Mauricio Andrés Pérez Pérez, Asesor Jurídico Externo OAJ -EPA

Tramitó en Sigob: Yeimy Manosalva